DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EVALUACION JURÍDICA PRESENTADAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP 18 DEL 2020

RESPUESTAS A PREGUNTA Y/O OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARIA PSW SAS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL 10 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 2:12:50 P.M

OBSERVACION:

"*UNIÓN TEMPORAL MENTOR-SWCOL conformada por MENTOR 360 SAS y SWCOL SAS.*

Solicitamos se proceda al rechazo de la propuesta teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los siguientes numerales:

4.5.4. No cumplir las calidades jurídicas, técnicas y financieras mínimas, previstas en estas Reglas de Participación.

4.5.12. Cuando el proponente, una vez requerido por la entidad, no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas. La aplicación de esta causal se dará siempre y cuando la falta de dicha subsanación no permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Al no haber subsanado lo requerido por Colpensiones dentro del término otorgado a nivel jurídico, financiero y técnico..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El proponente UNIÓN TEMPORAL MENTOR-SWCOL, no se encuentra habilitado jurídicamente, teniendo en cuenta que no allegó documento de aclaración solicitado de la carta de presentación de la propuesta, por lo anterior, se mantiene la evaluación jurídica realizada.

OBSERVACION:

"UT DESARROLLO TIBCO – COLPENSIONES.

Solicitamos se proceda al rechazo de la propuesta teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los siguientes numerales:

4.5.4. No cumplir las calidades jurídicas, técnicas y financieras mínimas, previstas en estas Reglas de Participación
4.5.12. Cuando el proponente, una vez requerido por la entidad, no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas. La aplicación de esta causal se dará siempre y cuando la falta de dicha subsanación no permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos Al no haber subsanado lo requerido por Colpensiones dentro del término otorgado a nivel jurídico, financiero y técnico."

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EVALUACION JURÍDICA PRESENTADAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP 18 DEL 2020

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El proponente UT DESARROLLO TIBCO, no se encuentra habilitado jurídicamente, teniendo en cuenta que no allegó documento de aclaración solicitado de la carta de presentación de la propuesta y en el documento de conformación de la Unión Temporal, por lo anterior, se mantiene la evaluación jurídica realizada

OBSERVACION:

"BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA.

Solicitamos se proceda al rechazo de la propuesta teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los siguientes numerales:

4.5.4. No cumplir las calidades jurídicas, técnicas y financieras mínimas, previstas en estas Reglas de Participación.
4.5.12. Cuando el proponente, una vez requerido por la entidad, no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas. La aplicación de esta causal se dará siempre y cuando la falta de dicha subsanación no permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Al no haber subsanado lo requerido por Colpensiones dentro del término otorgado a nivel jurídico, financiero y técnico".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El proponente BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, se encuentra habilitado jurídicamente al cumplir con todos los requisitos establecidos en las Reglas de Participación a nivel jurídico y se mantiene la evaluación jurídica realizada, por lo anterior, su observación no procede.

RESPUESTAS A PREGUNTA Y/O OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LINKTIC SAS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL 10 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 3:32 P.M

OBSERVACION:

"De manera atenta en relación el asunto de la referente, nos permitimos presentar una observación relacionada con el proponente Aria PSW S.A.S. identificada con el NIT 830.075.303-, en el marco del proceso de convocatoria pública CP Nº 018 de 2020 cuyo objeto es "Prestar los servicios de asesoría, diseño, construcción, pruebas, despliegue y estabilización, sobre las mejoras, nuevos desarrollos, problemas y peticiones solicitados

sobre el ESB TIBCO de Colpensiones". Como es bien sabido el Manual de Contratación de COLPENSIONES aprobado mediante el Acuerdo No. 73 del 23 de julio de 2014 de la Junta Directiva, regula todos los procesos de selección de esta entidad, y específicamente en el Título IV Numeral 3 literal a) Seriedad del Ofrecimiento estable que: "El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en las Reglas de Participación, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual". (subrayado por fuera del texto original) Así mismo, las Reglas de Participación de la citada convocatoria señala en el punto 4.1.1.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, que "El proponente deberá acompañar a su propuesta una garantía de seriedad de la misma" y "(…) El proponente deberá adjuntar a la propuesta el recibo de pago de la prima expedido por la Compañía de Seguros". El incumplimiento de lo anterior da lugar a que se configuren dos causales de rechazo de la propuesta: (i) el punto 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el numeral 4.5.1.1. "La no remisión de la garantía de seriedad" y (ii) en el punto 4.2. Condiciones de las propuestas, dispone en el numeral 4.2.1. que la presentación de propuestas parciales generan rechazo de la misma, en especial, si se pidió ser subsanada y la misma no cumple con lo exigido en las Reglas de Participación. Dicho lo anterior, a la empresa proponente Aria PSW S.A.S. la entidad contratante le requirió adjuntar el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta. Recibo que fue aportado por la mencionada empresa, pero en el cual se aprecia, como consta en la siguiente imagen, que la fecha de pago de la misma correspondió al 2 de agosto de 2020, es decir, días despúes de la fecha máxima de presentación de la oferta que fue el 23 de julio de los corrientes. Imagen 01. Recibo de pago de Garantia de Seriedad Aria PSW S.A.S.



RECIBO DE CAJA NO.
PTC - 6863

JMalucelli TRAVELERS
NIT 900.488.151-3

Recibido de	Sucursal	Número de Poliza	Fecha de pago
ARIA PSW S. A. S	BOGOTA	2019641	02/08/2020 07:44 p. m.

LA SUMA DE $ 292.647,00
DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Por concepto de	Número de poliza	Número de Endoso
PAGO DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO	2019641	ENDOSO 0

Hecho que va en abierta contravía del Manual de Contratación de la entidad por cuanto, la vigencia solo puede ser predicarse desde el momento en que la póliza efectivamente es pagada, razón está que guarda toda lógica y concordancia con la exigencia que se hace en las Reglas de Participación de esta convocatoria, respecto de la constancia de pago. Si bastará una certificación de la aseguradora no tendría ningún objeto lo que dice tanto las Reglas de Participación como el Manual de Contratación en lo preceptuado respecto de la vigencia y la solicitud del recibo de pago de la garantía de seriedad. Que dicho sea de paso, el recibo de pago es el único documento idoneo para evidenciar el mismo, es así como las certificaciones de supuesto pago aportadas por esta empresa proponente no solo no son idóneas ni conducentes como prueba sino que generan en extremo confusión y caen en evidentes contradicciones, por cuanto, aporta una certificacion del pago de prima por parte de una entidad llamada Marca Seguros Ltda identificada con el NIT 900.341.198-7 aunque la aseguradora que expidió la póliza es otra denominada

Jmalucelli Travelers S.A.S. identificada con el NIT 900.488.151-3, es decir, una empresa expide la póliza y otra es la que lo certifica, más grave aún la empresa Marca Seguros Ltda. está certificando algo que no ha ocurrido en el tiempo porque está dando paz y salvo por concepto de pago de la póliza el 15 de julio de 2020 y el recibo de pago es del 2 de agosto de 2020 y como es evidente en la certificación nada se dice sobre la fecha en que se realizó el pago y/o constancia del mismo con el recibo respectivo, ya que lo mismo para la fecha de expedición de la certificación no ha ocurrido en el tiempo, como se puntualiza. De tal suerte, que en aras de cumplir los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia en la presente convocatoria y dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Reglas de Participación y en el Manual de Contratación de la entidad, se solicita respetuosamente que sea rechazada la oferta del proponente Aria PSW S.A.S. por cuanto aportó un recibo de pago posterior a la fecha de presentación de la propuesta, lo que tiene el doble impacto negativo de haber aportado documentos con fecha posterior al cierre de la misma, lo que implica que presentó una propuesta parcial que no fue subsanada adecuadamente y segundo la afectación grave en la entrada en vigencia de la póliza de seriedad que va de la mano con la fecha del recibo de pago como se ha remarcado. A su turno, los documentos de condiciones generales de la póliza adolecen de fecha en la cual fue firmado".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4.1.2 Garantía de seriedad de la propuesta de las Reglas de Participación, la vigencia de la póliza de seriedad de la oferta debe ser igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso y del 10% del valor de la oferta.

El proponente ARIA PSW SAS presenta con su oferta la garantía de seriedad, con la vigencia del amparo solicitado teniendo en cuenta que la carátula de la póliza establece su vigencia desde el 17 de julio hasta el 27 de octubre de 2020 y el valor cumple con lo solicitado en el numeral enunciado.

Adicionalmente el proponente presenta junto con la póliza de seriedad, el certificado expedido por la Aseguradora, donde indica que la póliza no expirará por falta de pago.

El contrato de seguro se define en el Código de Comercio en el Artículo 1036 como *"el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva"* y el contrato de seguro se probará por escrito o por confesión conforme a lo establecido en el artículo 1046. (ibídem).

Según lo expuesto, existe un contrato de seguro desde el momento de su expedición que no expira por falta de pago y por lo tanto, COLPENSIONES ha estado cubierta con ésta garantía desde la fecha de cierre del proceso.

Ahora bien, de conformidad con las Reglas de Participación, solo son susceptibles de ser aclarados o subsanados los requisitos relativos al proponente, es decir, aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje, razón por la cual era viable solicitar al proponente la acreditación del pago de la póliza dentro del término de evaluación de las propuestas.

Así se requirió al proponente para que acreditara el pago, solicitud que fue atendida por el proponente el 3 de agosto de 2020, allegando el soporte de pago solicitado.

Es de aclarar que las Reglas de Participación establecen como una de las Causales de Rechazo de las Propuestas: "*La no remisión de la garantía de seriedad"* (Numeral 4.5.11), aspecto que cumplió el proponente, pero no estableció ni en este numeral ni en ningún otro aparte del documento, el rechazo por el hecho de no aportar el recibo con la propuesta o por efectuar el pago con posterioridad al cierre.

Es así como el proponente, al aportar la garantía de seriedad de la oferta y soporte de pago, da cumplimiento a las Reglas de Participación y por lo tanto, no se acoge su observación y se mantiene la evaluación realizada.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA POVEDA CAPUTO
Evaluador Jurídico